



0000001

Bogotá D.C., 3 de abril de 2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-035029-2
Fecha: 03/04/2017 17:10:47->703
OEM: CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S
Anexos: 14 FOLIOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-
2016. Contraobservaciones frente al documento radicado
por la Estructura Plural Cintra Shikun.

Estimados Señores:

GANG SHAO, en mi calidad de representante legal de **CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "CCA") proponente en el marco de la Licitación Pública N° VJ-VE-APP-IPB-001-2016 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- (en adelante la "Licitación") me refiero a las observaciones presentadas por la Estructura Plural Cintra Shikun en relación con la propuesta presentada por CCA.

Antes de referirnos en detalle a las observaciones indicadas por la Estructura Plural Cintra Shikun, es de la mayor importancia mencionar que con la radicación de las mismas, los integrantes de dicha estructura plural están transgrediendo el pacto de transparencia que obra como Anexo 6 de la Propuesta en la medida que de conformidad con lo establecido en el literal k) del referido documento los integrantes de la Estructura Plural Cintra Shikun se comprometieron a abstenerse *"de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y sus Ofertas sin contar con las pruebas suficientes"*. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Transparencia, quienes objetan algún requisito habilitante de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo que sembrar un manto de duda sobre los documentos aportados por CCA de manera temeraria y sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones, además de resultar contrarios a lo previsto en el Pacto de



0000002

Transparencia contravienen el principio constitucional de la buena fe que debe ser aplicado por la ANI durante la Licitación.

Habiendo efectuado el anterior comentario preliminar, a continuación me referiré en detalle a cada una de las observaciones de la Estructura Plural Cintra Shikun frente a la propuesta de CCA.

1. El cupo de Crédito

Sobre este tema, sea lo primero mencionar que CCA se encuentra en disposición de aportar cualquier documento que permita aclarar las dudas que pueda tener el Comité Evaluador respecto de los documentos de su propuesta en particular lo que se refiere al cupo de crédito.

Por otra parte, a continuación nos referiremos a cada una de las observaciones presentadas frente a este requisito.

i. La certificación de cupo de crédito que obra folio 633 de la propuesta de CCA.

En el caso particular de la certificación en la que consta el cupo de crédito, de conformidad con lo indicado por la ANI en el Informe Preliminar de Evaluación, procedimos a solicitar una nueva certificación en la que expresamente se indicará la fecha de otorgamiento de la certificación, a pesar de que el notario público ya había dado fe de que la misma había sido suscrita el día 8 de marzo de 2017.

En el documento que obra a folio 120 del documento de subsanación radicado el 29 de marzo, CCA aportó una nueva certificación del cupo de crédito en la que se encuentra la fecha de su obtención y, para tranquilidad de los integrantes de la Estructura Plural Cintra Shikun y de los miembros del Comité Evaluador, ya no contiene la referencia a "DOCXV.I".

ii. Traducción Oficial del Cupo de Crédito.

Tal como obra a folio 634 de la Propuesta y a Folio 121 del documento de subsanación, CCA aportó una traducción oficial de la certificación de Cupo de Crédito otorgada en inglés por la Sucursal en Nueva York del Banco de China, realizada por un traductor oficial y que cumple con todos los requisitos para dicha traducción.

A pesar de lo anterior, y con el propósito de evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos nuevamente la traducción oficial del cupo de crédito, en la que no se incluye la copia



0000003

digital de la firma y el sello de quien suscribe el cupo de crédito original en idioma inglés.

iii. Certificaciones Expedidas por la Oficina del Contralor de la Moneda

Sobre este tema es de la mayor importancia poner de presente que CCA en aplicación de lo previsto en la Sección 5.6.5.1. (b) del Pliego de Condiciones aportó la certificación expedida por la entidad competente de regular y supervisar las entidades financieras en los Estados Unidos, esto es la *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC) que es una entidad del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Todas las entidades que quieran desarrollar actividades financieras en los Estados Unidos deberán estar registradas en el OCC, tal como ocurre localmente con la Superintendencia Financiera.

En su propuesta, CCA además de haber aportado el documento del OCC que acredita que el Banco de China está debidamente autorizado para ejercer sus actividades en los Estados Unidos, con el propósito de evitar cualquier tipo de duda sobre la existencia y representación legal de la entidad financiera que otorgó el Cupo de Crédito, a folio 639 de la propuesta de CCA se encuentra una certificación notarial en la que consta que la Sucursal de Nueva York en el Banco de China se encuentra debidamente constituida.

El hecho de que la Estructura Plural Cintra Shikun afirme sin fundamento alguno que la acreditación de la existencia debe hacerse a través de una entidad estatal y no federal como el "New York State Department of Financial Services" de ninguna manera puede restar validez, ni mucho menos poner en tela de juicio la debida acreditación de la existencia y representación legal del banco que otorgó el cupo de crédito, en la medida que CCA aportó una certificación expedida directamente por la entidad federal encargada de supervisar las entidades financieras en los Estados Unidos, que resulta suficiente para acreditar su debida existencia.

iv. Traducción de las Certificaciones Expedidas por la Oficina del Contralor de la Moneda

Tal como lo indicamos en el numeral 1 (ii) anterior, los documentos que se encuentran a folios 648 y 649 son traducciones oficiales de los documentos expedidos por la *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC) hechas por un traductor oficial con todos los requisitos previstos en la ley para tal efecto. No obstante lo anterior, para evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos nuevamente las traducciones oficiales.

v. El Banco de China como Banco Aceptable



0000004

Estamos a disposición de la ANI para remitir cualquier tipo de documento que requiera para verificar que el Banco de China es un Banco Aceptable en los términos del Pliego de Condiciones de la Licitación para otorgar un Cupo de Crédito. Sobre este tema es de la mayor importancia mencionar que la ANI ha tomado como Banco Aceptable el Banco de China en anteriores procesos licitatorios, razón por la cual en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, sobre la solicitud de documentos que reposen en las entidades públicas, no hemos aportado documentos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la ANI así lo considere, estaremos en disposición de aportar los documentos que considere necesarios para concluir el Banco de China es un Banco Aceptable para expedir el Cupo de Crédito en los términos del Pliego de Condiciones de la Licitación.

Teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, manifiesto que el Cupo de crédito aportado por CCA, así como todos los documentos soportes reúnen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación, respetuosamente les solicitamos manifestar que CCA CUMPLE con dicho requisito.

2. La Experiencia en Inversión

Afirma equivocadamente la estructura plural Cintra Shikun que la experiencia en inversión no está debidamente acreditada por cuanto se debía acreditar mediante certificado expedido por el representante legal de CCA, que en la República Popular China no existe autoridad competente que expida certificaciones sobre la situación de control.

Al respecto, es de señalar que en este caso, CCA sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia está acreditando la experiencia en inversión a través de su matriz China State Construction Engineering Corporation Ltd, de tal manera que al ser CCA una sociedad colombiana nos encontramos frente al escenario previsto en la Sección 5.2.1. (a) (sociedad controlada colombiana), y no en las Secciones 5.2.1 (b) y 5.2.1. (c) (sociedad controlada extranjera).

Así, teniendo en cuenta que de conformidad con la Sección 5.2.1. (a), la situación de control de sociedades controladas colombianas debe acreditarse a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la situación de control se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 13-15 de la Propuesta de CCA.



0000005

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la República Popular China no se tiene un órgano competente para acreditar la situación de control, adjuntamos la certificación correspondiente firmada por el suscrito.

Finalmente en relación con el documento que obra a folio 63, correspondiente a la traducción oficial del sello de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestamos que por un error en la digitación de la traducción, esta incluyó a Li Dexin como notario, cuando en realidad debía haber incluido a Chai Zhaoliang, lo cual fue incluido en el folio 70 del documento de subsanación y se incluye en el presente documento a efectos de evitar cualquier tipo de duda.

3. El Acuerdo de Garantía.

El Acuerdo de Garantía se encuentra firmado por el suscrito en representación de CCA, con lo cual no debería existir ningún tipo de dudas respecto de su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de evitar cualquier mal entendido adjuntamos el documento mediante el cual CCA se adhiere al Acuerdo de Garantía en calidad de Garante.

4. La Garantía de Seriedad de la Propuesta.

En cuanto al ajuste solicitado por la estructura plural Cintra Shikun en la garantía de seriedad de la propuesta, resulta sorprendente que solicite el ajuste cuando el hecho de haber indicado que la garantía cubre su valor en pesos de diciembre de 31 de 2015, genera que el monto de la garantía sea mayor al que corresponde si la garantía se hubiera otorgado en pesos corrientes, por lo que la solicitud de la estructura plural Cintra Shikun en vez de mejorar la posición de la ANI, la empeora. En consecuencia, solicitamos al Comité Evaluador que manifieste que expresamente que la Garantía de Seriedad de la Oferta aportada en la propuesta de CCA cumple y de hecho excede los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

5. Anexo 16 Acreditación MIPYMES.

Teniendo en cuenta que CCA fue constituida en 2016, naturalmente para diciembre de año 2015 no tenía activos ni empleados tal como obra en la certificación que se encuentra a folio 754 de la Propuesta. Adjuntamos certificación del contador en la que adhiere a la certificación que obra a dicho folio.



0000000

Adicionalmente, en caso de que la ANI lo considere necesario por medio del presente documento certifico adicionalmente que a 31 de diciembre de 2016 CCA no tenía empleados ni activos.

Atentamente,

GANG SHAO
Representante Legal
CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.

New York City, March 8, 2017

BANK OF CHINA LIMITED, NEW YORK BRANCH

Certifies

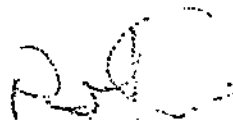
That CCA Civil Colombia S.A.S., a company incorporated and existing under the Laws of Colombia, domiciled in Bogotá D.C., Colombia, with Tax ID number (NIT) 900.985.813-2, has with our entity, a *credit quota* by value of \$100,000,000 (USD One Hundred Million U.S. Dollars).

In the event that CCA Civil Colombia S.A.S, approves the evaluation in the terms of the tender documents, this letter of general credit quota may be replaced in whole or in part by a letter of credit of quota of specific credit.

The quota of general credit is issued to the project of PUBLIC TENDER No. VJ-VE- APP-IPB-001-2016.

This quota will be in effect for a period of eighteen (18) months counted from the date of Submission of the PUBLIC TENDER No.VJ-VE-APP-IPB-001-2016.

Cordially,


Raymond Qiao
Managing Director
Bank of China Limited, New York Branch



Nueva York, 8 de marzo de 2017.

BANK OF CHINA LIMITED, SUCURSAL DE NUEVA YORK

Certifica

Que la firma CCA Civil Colombia S.A.S., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, con NIT 900.985.813-2, tiene con nuestra entidad un cupo de crédito por valor de \$100.000.000 (USD cien millones de dólares).

En caso de que CCA Civil Colombia S.A.S. resulte hábil en los términos del Pliego de Condiciones, esta carta de cupo de crédito general podrá ser sustituida total o parcialmente por una carta de crédito de cupo de crédito específico.

El cupo de crédito general se emite para el proyecto de Licitación Pública No.VJ-VE-APP-IPB-001-2016.

Este cupo estará vigente por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública No.VJ-VE-APP-IPB-001-2016.

Cordialmente,

/Firmado y sellado/
Raymond Qiao
Director Administrativo
Bank of China Limited, Sucursal Nueva York



Alvaro Becerra B.
Traductor Oficial

2017 ABR, 03

Cert. UNAL 0338



**Contralor de la Moneda
Administrador de Bancos Nacionales**

Washington, D.C. 20219

CONSIDERANDO QUE EL BANCO DE CHINA, BEIJING, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA. QUE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD DE BANCA EXTRANJERA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, HA SOLICITADO AL CONTRALOR DE LA MONEDA LA APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL FEDERAL EN LA SIGUIENTE LOCALIZACIÓN:

415 MADISON AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10017;

Y, POR CUANTO, SE ESTIMA QUE ESTEA ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO ESTÁN CONFORMES A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA:

POR LO TANTO, CERTIFICO QUE SE OTORGA LA APROBACIÓN NECESARIA Y QUE DICHA SOCIEDAD ESTA AUTORIZADA PARA ESTABLECER Y OPERAR UNA SUCURSAL FEDERAL EN LA UBICACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE.

(Aparece un sello ilegible)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, PONGO MI FIRMA Y SELLO DE OFICINA ESTE OCTAVO DÍA DE SEPTIEMBRE, 1981.

LICENCIA NO. 28

/FIRMADO/
CHARLES E. LORD
CONTRALOR (E) DE LA MONEDA

Alvaro Becerra
Alvaro Becerra
Tenedor Oficial

2017 MAR 23

Cert. UNAL 6338

000000



0000010

Contralor de la Moneda
Administrador de Bancos Nacionales

Washington, D.C. 20219

29 de noviembre de 1984

Sr. Zhou Zhenxing
Gerente General
Bank of China
415 Madison Avenue
Nueva York, Nueva York 10017

Estimado Sr. Zhenxing:

Por la presente se otorga aprobación preliminar para que el banco reubique su sucursal Federal del 415 Madison Avenue, Nueva York, Nueva York 10017 al 410 Madison Avenue, Nueva York, Nueva York 10017.

I

»

Por favor de aviso a esta Oficina dos semanas antes de la fecha en que se anticipa reubicar la sucursal Federal. Al recibo de dicho aviso, se generara un certificado otorgando aprobación final para la reubicación.

Atentamente,

/Firmado/
Fred D. Finke
Analista Senior de Estructura Bancaria
Organizaciones y Estructuras Bancarias

Alvaro Becerra B.
Alvaro Becerra B.
Traductor Oficial

2017 MAR 23

Cert. UNAL 0338

0000011

REN 170065653-001

Se certifica que el sello de la notaría y la firma (sello) del notario Chai Zhaoliang que aparecen en el anterior documento son auténticos.

Ministerio de Relaciones. República Popular China (Sello)

Primer Secretario del Departamento Consular

(Firma) BAOQJING CAO

27 de febrero de 2017

6725578


Hanwen Zhang
Chino - Español
Certificado de Idoneidad No. 0203
Universidad Nacional de Colombia



0000012

Bogotá D.C., 3 de abril de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016. Contraobservaciones frente al documento radicado por la Estructura Plural Cintra Shikun.

Estimados Señores:

GANG SHAO, en mi calidad de representante legal de **CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante “CCA”) proponente en el marco de la Licitación Pública N° VJ-VE-APP-IPB-001-2016 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- (en adelante la “Licitación”) por medio del presente documento manifiesto que en la República Popular China no se tiene un órgano competente para acreditar la situación de control.

Sin embargo pongo de presente que al CCA ser una sociedad constituida en Colombia, le es aplicable el modo de acreditar la situación de control previsto en la Sección 5.2.1.

(a) del Pliego de Condiciones por lo que la situación de control de CCA se acredita



0000013

mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,

GANG SHAO
Representante Legal
CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.



0000014

Bogotá D.C., 3 de abril de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001–
2016. Adhesión Acuerdo de Garantía.

Estimados Señores:

GANG SHAO, en mi calidad de representante legal de **CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante “CCA”) proponente en el marco de la Licitación Pública N° VJ-VE-APP-IPB-001–2016 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- (en adelante la “Licitación”) mediante el presente documento manifiesto CCA adhiere en todos sus obligaciones y derechos las disposiciones previstas en el Acuerdo de Garantía que obra a folios 680 y siguientes de la propuesta de CCA.

En este sentido, por medio del presente documento CCA se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizada” los términos del Acuerdo de Garantía que obra a folios 680 y siguientes de la propuesta de CCA:

Así, las cosas CCA se obliga en los siguientes términos:

1. Objeto del Acuerdo

El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



(i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

4.1. Existencia: El Garante una Sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: El señor GANG SHAO cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.



0000010

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo de los Garantes. No viola ningún documento corporativo de los Garantes ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable a los Garantes.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones



0000017

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Doctor Luis Fernando Andrade
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante

Garante CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.
Atn. GANG SHAO
Dirección Calle 72 No. 5-83 Piso 5

7.3. Al Garantizado

Atn CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S. representada por GANG SHAO
Dirección Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá D.C., Colombia

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.



000001S

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por el Garante

Atentamente,

GANG SHAO
Representante Legal
CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2017

0000019

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016.
Contraobservaciones frente al documento radicado por la
Estructura Plural Cintra Shikun.

Estimados Señores:

LAURA PILAR PEREZ ARIZA, en mi calidad de contadora de **CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "CCA") adhiero a lo establecido en el Anexo 16 presentado junto con la propuesta de CCA en el marco de la Licitación Pública N° VJ-VE-APP-IPB-001-2016 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- (en adelante la "Licitación") en la medida que dicha a diciembre 31 de 2015 no había sido constituida, y por lo tanto no tenía empleados ni activos.

Adjunto el Anexo 16 debidamente firmado por la suscrita.

Atentamente,



LAURA PILAR PEREZ ARIZA
C.C. 52867523
T.P. 116549-T

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016

ANEXO 16

Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

Nombre de la Estructura Plural o Proponente : CCA Civil Colombia S.A.S.

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

Razón Social	Número de Empleados (2015)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2015)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
CCA Civil Colombia S.A.S.	0	0	Colombia	Bogotá

Tabla 3.2: Relación de Firmas

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
CCA Civil Colombia S.A.S.		Laura Pérez	Contadora

Instrucciones:

- (1) Se deben relacionar los datos para el(los) Miembro(s) que son Mipymes en su estructura plural.
- (2) a) Mediana empresa: Diligenciar formato en UVT, b) Pequeña empresa: Diligenciar formato en SMMLV, c) Microempresa: Diligenciar formato en SMMLV.
- (3) Para la conversión en SMMLV, revisar información de históricos
- (4) Se debe relacionar los datos del (los) Representante (s) Legal(es) del (los) Miembro(s) que acredita como Mipymes
- (5) El Anexo 16 deberá ser suscrito por el representante legal y por el contador, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable (según corresponda) del(los) Miembro(s) que acreditan la calidad de Mipyme en este Anexo. En el evento en que los auditores o los revisores fiscales del(los) miembros que acreditan ser Mipymes, no pudiesen suscribir el Anexo 16, éste deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de éste únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse de una certificación o una comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del interesado o del miembro de la estructura plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa
- (6) Para el diligenciamiento de la columna de "Activos Totales", entiéndase "UVT-SMMLV de 2015" de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004 y por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

000000